



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>1 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Pastaza</i>	
PROCESO No. <i>153- 2009</i>		CÚERPO No. <i>I</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Supresión</i>			
ACCIONANTE: <i>Junta Provincial Electoral Pastaza</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Quica Bruchido Orellana Suelto</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia: <i>Pastaza</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Dorazo.</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Juan Bolívar P.</i>	
OBSERVACIONES:			



R. DEL E.

COMANDO PROVINCIAL
PASTAZA No. 16

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA PUYO

PARTE INFORMATIVO AL SR. COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
PASTAZA NO. 16.

CAUSA : Entrega de Boleta Informativa.
LUGAR : Recinto Electoral Escuela 12 de Febrero (El Triunfo)
HORA : 16H45
FECHA : Parroquia el Triunfo, 26 de Abril del 2009

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento señor Coronel que encontrándome de servicio en el lugar y hora antes indicados se procedió a entregar la presente boleta informativa N° 00226 al ciudadano Orellana Salto Juan Bautista C.I. 030053504-4 de 57 años de edad por encontrarse con aliento a licor y claras muestras de haber ingerido bebidas alcohólicas, encontrándose en el interior del recinto electoral.

Cabe mencionar que en el sitio se encontraba la Srta. Ana Brigitte Chicaiza Velin Coordinadora del recinto quien observo el estado en que se encontraba el ciudadano antes mencionado.

Adjunto al presente la copia de la Boleta informativa N° 00226.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.


Juanito de Jesús Coronel Mendoza
SUBS. DE POLICIA
CC. 0701675001

DESTACAMENTO DE LA PARROQUIA EL TRIUNFO.

08:50
27.04.2009
P

-1-
vno



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

Nº 00226

En la provincia de PASTAZA, ciudad de(l) Puyo, parroquia Triunfo, el día de hoy domingo a las 16.45 se hace conocer a Sra. Guille, Sra. P. Sra. D. Sra. D. Sra. D. con C.C. No. 230053544, con dirección domiciliaria en La Piedad, Triunfo, con teléfono convencional número y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Triunfo, provincia de(l) Pastaza a los 26 días del mes de Abril del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juan Carlos Grand
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC: 70167500-1
 SbcS: De Policía

Juan Carlos Grand
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las doce horas y cuatro minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA en contra de ORELLANA SALTO JUAN BAUTISTA, en: 1 foja(s), adjunta un parte.- CERTIFICO.



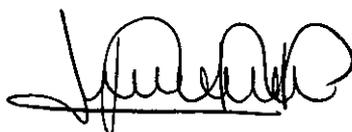
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0153.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS, CONSTA DE PROCESO DE DOS FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE N° 153-2009-AD-AM.- CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

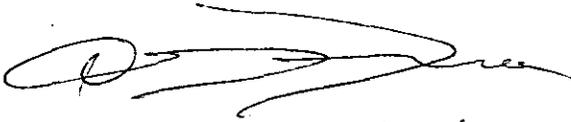


CAUSA 153-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de julio de 2009.- Las 17h50.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 153-2009; en 3 fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa No. 00226, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JUAN BAUTISTA ORELLANA SALTO, con cédula de ciudadanía 030053504-4; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia El Triunfo, provincia Pastaza, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 16h45. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, JUAN BAUTISTA ORELLANA SALTO, en la parroquia El Triunfo; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad del Puyo. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Puyo, el día 22 y 23 de julio de 2009, desde las 08h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Juanito de Jesús Coronel Mendoza del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

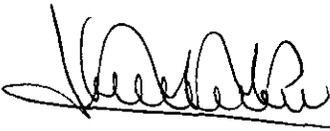
Pública de Pastaza; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 17 de julio de 2009

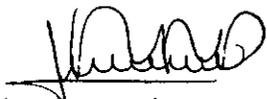


AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

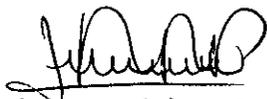
-5-
Luned

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 20 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con veinticinco minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Pastaza con la providencia que antecede.- Certifico.-



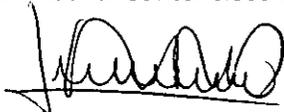
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 20 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Pastaza con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 18 de julio de dos mil nueve a doce horas con cincuenta y cuatro minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



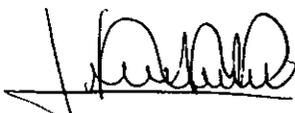
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, siendo las doce horas, procedí a notificar al señor Juan Bautista Orellana Salto mediante publicación de la providencia que antecede en el Diario La Prensa de la ciudad del Puyo, por haber sido imposible ubicar la dirección domiciliaria señalada para el efecto.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

estaba con aliento a licor y se le hizo la prueba de aliento y no la de alcoholemia. A continuación, el Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y en lo principal manifiesta que dentro de la democracia de derecho en el país existen varios estamentos que deben respetar el derechos a la defensa e inocencia de los individuos, sobre lo cual hace la observación que su defendido ha sido notificado por encontrarse con aliento a licor, según alegaciones de la Policía, al ejercer su derecho al voto; que el cantón al que pertenece el señor Juan Bautista es un cantón que se encuentra en el interior de la amazonia en el que sus moradores tienen la costumbre de tomar licor desde horas de la mañana para tener energías, así como los fines de semana, lo cual no es motivo de justificación del consumo habitual de licor, pero que en este caso, como es una costumbre para él, entró al recinto electoral con aliento a licor, y que no se lo ha verificado en estado de ebriedad; que apenas se le realizó una prueba sicosomática y que seguramente hubo muchas personas más que fueron a sufragar en estas condiciones, y que por no haber tenido intención de infringir la norma electoral, se solicita su absolución. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial y el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Juanito de Jesús Coronel Mendoza. Siendo las 11h40, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h15 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el abogado defensor de oficio del señor Juan Bautista Orellana Salto, Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga, Policía Juanito de Jesús Coronel Mendoza, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.



Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral

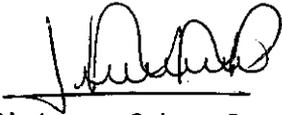


CAUSA 153-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Puyo, 23 de julio de 2009.- Las 15h10.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 153-2009; en 3 fojas útiles, que contiene un parte policial y la boleta informativa No. 00226, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JUAN BAUTISTA ORELLANA SALTO, con cédula de ciudadanía 030053504-4; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia El Triunfo, provincia Pastaza, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 16h45. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 17 de julio de 2009, y celebrada el día 23 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los 23 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 11h20, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres, dentro de la causa número 153-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Juan Bautista Orellana Salto, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor Dr. Marco Félix Vargas Zúñiga; y el señor Agente de Policía Encargado de Destacamento Juanito de Jesús Coronel Mendoza del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del

[Handwritten signature]

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 24 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con veinte y ocho minutos, procedí a notificar al señor Juan Bautista Orellana Salto, a través de su abogado defensor Dr. Marco Vargas Zúñiga, en la casilla judicial No. 53 de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza con la sentencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 23 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con siete minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la la Junta Provincial Electoral de Pastaza.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las diecisiete horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las dieciséis horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

11-
once

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 036-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

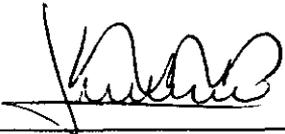
Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 153-2009, por la cual se sanciona al señor JUAN BAUTISTA ORELLANA SALTO, con cédula de ciudadanía No. 030053504-4, con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario del infractor.

Atentamente,



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

